The Library of Congress'

EARLY STATE RECORDS PROJECT

converted from the original microfilm held by the
Vincent C. Immel Law Library, Saint Louis University

through the generous support of a grant from the

Council on Library and Information Resources

Gobierno Supremo

DEL ESTADO DE

COAHUILA Y TEJAS.

El gobernador del Estado libre de Coahuila y Tejas a todos sus habitantes SABED: *que el congreso del mismo Estado ha decretado lo que sigue.*

„Decreto núm. 11.—*El congreso constitucional del Estado libre independiente y soberano de Coahuila y Tejas decreta lo siguiente.*

Art. 1 ° Se establece en la secretaria de gobierno una meza de cuenta y razon en la que deberan glozarse las cuentas de todos los caudales publicos del Estado, interin permanese la suspencion del consejo acordada por el decreto num. 50.

Art. 2 ° Esta meza será formada de un oficial que se *denominará oficial de meza de cuenta y razon*, y de un escribiente; el primero distrutará el sueldo de mil pesos anuales y el segundo el de cuatrocientos.

Art. 3 ° Tanto el oficial como el escribiente deberan ser de nombramiento del gobierno, amovibles a su voluntad, y en todos casos seran responsables a los actos relativos a sus funciones.

Lo tendrá entendido el gobernador del Estado para su cumplimiento haciendolo imprimir, publicar y circular. Dado en la ciudad de Leona Vicario a 27 de abril de 1832. *Jose Jesus Grande* presidente.—*Manuel Muzquiz* diputado secretario.—*Cesario Figueroa* diputado secretario interino."

Por tanto mando se imprima, publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento. Y a fin de que el antecedente decreto surta todo el efecto que el honorable congreso se propuso al dictarlo, he tenido a bien, (usando de la facultad que el articulo 3 °. me concede) prefijar el termino de cuarenta dias contados desde el dia de la fecha, para proveer las plazas que corresponden a la meza de cuenta y razon nuevamente creada, en la secretaria de este gobierno, dentro de cuyo termino los ciudadanos que se consideren con los conocimientos necesarios para llenar los deberes indicados, manifestaran por escrito los servicios que tengan hechos a la patria, acreditando estos y su aptitud con los documentos que crean bastantes al efecto.

Leona Vicario 27 de abril de 1832.

José María de Letona.

Santiago del Valle
Secretario.